



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0575-2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 16 de febrero de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 21-2018-UNHEVAL/AL, del 09.ENE.2018, emite opinión legal con relación a la solicitud para aplicar el beneficio que otorga el Artículo 13 de la Resolución Consejo Universitario N° 731-2017-UNHEVAL; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Mediante Proveído N° 4258-2017-UNHEVAL-R del 11.MAY.2017, vuestro Despacho solicita a esta Oficina opinión legal respecto a la solicitud para que se aplique el beneficio que otorga el artículo 13° de la Resolución N° 0731-2017-UNHEVAL, de fecha 27 de febrero de 2017, al personal no docente de la UNHEVAL que se encuentra inmerso en el Decreto Legislativo N° 276.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1 Según el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.2 Mediante Oficio N° 203-2017-UNHEVAL-OPyP/D, fecha 10 de mayo de 2017, la Directora de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, CPC. Carmela Llanos Melgarejo, solicita la aplicación del beneficio que otorga el artículo 13° de la Resolución N° 0731-2017-UNHEVAL, de fecha 27 de febrero de 2017, al personal no docente que se encuentra inmerso en el Decreto Legislativo N° 276; en consecuencia, el cese del trabajador que cumpla 70 años en el año cronológico se haga efectivo al culminar el ejercicio presupuestal (31 de diciembre).

2.3 De acuerdo al artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 186° de Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "**Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Limite de setenta años de edad; (...)**"; de lo que se desprende que constituye causa justificada para el cese definitivo de un servidor comprendido en la Carrera Administrativa el alcanzar el límite de setenta (70) años de edad.

2.4 Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado, a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que "**De acuerdo con el artículo 35°, inciso a), del Decreto Legislativo, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años, lo que es aplicable al caso del demandante (...)**", concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales "**(...) ya que al alcanzarse el límite de edad (70 años) se justificó el cese definitivo de un servidor público.**"

2.5 Bajo dicha premisa normativa, el régimen de la carrera administrativa se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, como es el caso de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen laboral.

2.6 En ese sentido, no podría hacerse extensivo lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento del Docente Extraordinario de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución N° 0731-2017-UNHEVAL, de fecha 27 de febrero de 2017, que estable: "**Los docentes que cumplan setenta (70) años en la UNHEVAL, de conformidad a lo regulado en el artículo 84, párrafo cuarto de la Ley Universitaria N° 30220, cesan al finalizar el semestre académico en el cual llegan a dicha situación de edad cronológica**", al personal no docente de la UNHEVAL que se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ya que como se ha señalado este personal se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM); en ese sentido, deviene en improcedente la solicitud para la aplicación del beneficio que otorga el artículo 13° de la Resolución N° 0731-2017-UNHEVAL, de fecha 27 de febrero de 2017, al personal no docente de la UNHEVAL que se encuentra inmerso en el Decreto Legislativo N° 276; en consecuencia, el cese del trabajador que cumpla 70 años en el año cronológico se haga efectivo al culminar el ejercicio presupuestal (31 de diciembre).

2.7 Que, de la revisión de las disposiciones legales de la UNHEVAL se advierte que no se establece la competencia del órgano de gobierno de la UNHEVAL que resolverá el presente caso; no obstante esta omisión, cabe señalar que el artículo 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL, de fecha 31 de marzo de 2017, señala que es **atribución del Consejo Universitario** entre otras, la de: "**r) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y (...)**"; en consecuencia, corresponde al Consejo Universitario emitir pronunciamiento en el presente caso.



III. OPINIÓN:

Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado declare, **IMPROCEDENTE** la solicitud para aplicar el beneficio que otorga el artículo 13° de la Resolución N° 0731-2017-UNHEVAL, de fecha 27 de febrero de 2017, al personal no docente de la UNHEVAL que se encuentra inmerso en el Decreto Legislativo N° 276; en consecuencia, el cese del trabajador que cumpla 70 años en el año cronológico se haga efectivo al culminar el ejercicio presupuestal (31 de diciembre); planteado por la Directora de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, **CPC. CARMELA LLANOS MELGAREJO**, mediante Oficio N° 203-2017-UNHEVAL-OPyP/D, fecha 10 de mayo de 2017;

Que en la sesión ordinaria N° 17 de Consejo Universitario, del 31.ENE.2018, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud para aplicar el beneficio que otorga el artículo 13° de la Resolución Consejo Universitario N° 0731-2017-UNHEVAL, de fecha 27 de febrero de 2017, al personal no docente de la UNHEVAL que se encuentra inmerso en el Decreto Legislativo N° 276, planteado por la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, **CPC. CARMELA LLANOS MELGAREJO**, mediante Oficio N° 203-2017-UNHEVAL-OPyP/D, fecha 10 de mayo de 2017;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 0182-2018/UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución;

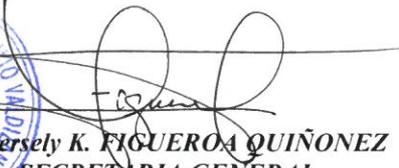
Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud para aplicar el beneficio que otorga el artículo 13° de la Resolución Consejo Universitario N° 0731-2017-UNHEVAL, de fecha 27 de febrero de 2017, al personal no docente de la UNHEVAL que se encuentra inmerso en el Decreto Legislativo N° 276, planteado por la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, **CPC. CARMELA LLANOS MELGAREJO**, mediante Oficio N° 203-2017-UNHEVAL-OPyP/D, fecha 10 de mayo de 2017, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad
VRInv-AL-
Transparencia
DCalidad
DIGA
RRHH-
Archivo